



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00575-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la cual fue instaurada por el organismo postulante, mediante la firma que funge como su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se encuentra que la profesional del derecho que venía actuando dentro del trámite, como togada adscrita a la nombrada empresa endosatario, sustituye la delegación conferida en su momento. Empero, desde ya se advierte que no se imprimirá trámite a la denotada actuación, siendo que, a través de proveído adiado a 16 de septiembre de 2023 (ord. 7º), se reconoció personería en tal calidad, a la respectiva agremiación, motivo por el cual, a la luz de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 75 del Compendio Ritual Regente, cualquier litigante adscrito a la aludida colectividad se halla autorizado para actuar. Así las cosas, en vista de que el abogado destinatario de la sustitución en ciernes se halla inscrito en el competente soporte formal, es innecesario que se desarrolle la clase de actividad pretendida.

Ahora, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que el organismo impetrante, por conducto del nombrado ente mandatario, el que se halla revestido de la potestad para ese propósito, según lo reglado por el art. 658 del C.Cio., peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el encartado sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.



En igual forma, es necesario subrayar que resulta improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, toda vez que el actual itinerario adjetivo fue propuesto por conductos virtuales, siendo que tales documentos se hallan bajo custodia de la organización interesada, la que ha de suministrarlos, de modo inmediato, con los insertos de ley, al ejecutado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DENEGAR la procurada sustitución.

Segundo.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coactivo.

Tercero.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

1). EI EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tenga el suplicado, a cualquier título, en las cuentas correspondientes a las entidades financieras enlistadas a fl. 8, num. 3 del expediente digital. **Líbrese el competente mensaje de datos.**

2). EI EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, respecto de la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación con del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO¹.

Cuarto.- DESESTIMAR el procurado desglose de los instrumentos fundantes de la ejecución, **conminándose al ente impetrante a que los entregue a favor del peticionado**, con las **notas de rigor, de manera inmediata.**

Quinto.- DISPONER la provisión de los depósitos judiciales consignados durante este juicio con destino al encartado.

Sexto.- DEVOLVER al encartado las sumas que eventualmente se llegaren a generar.

Séptimo.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

¹. notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Octavo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ABRIL DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72fecbceb0902815e0a17c1237381f7e29b944d22fac631479040ed9d891d06**

Documento generado en 23/04/2024 09:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>